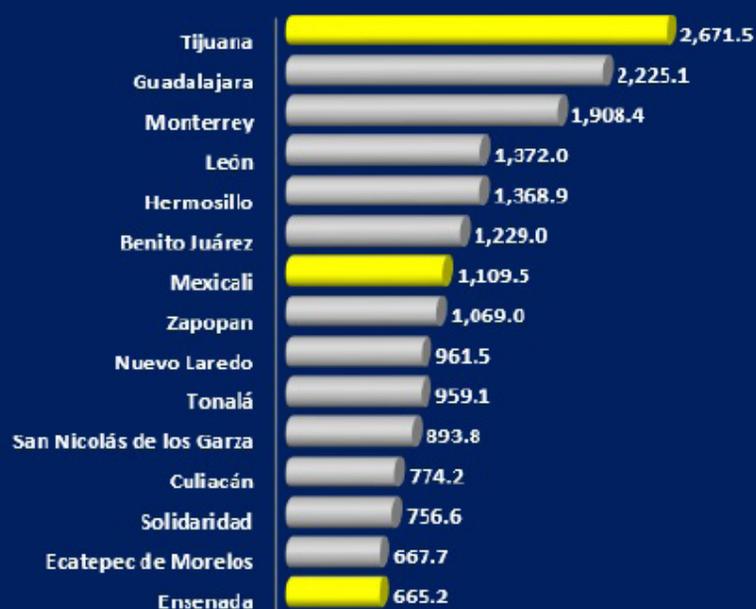


Ley de Disciplina Financiera amarra las manos a municipios: No pueden pedir préstamos

• Ayuntamientos no podrán contraer deuda tres meses antes del relevo municipal

Por Luis Levar
diariomonitor@hotmail.com

15 municipios más endeudados del país
al 30 de junio de 2016 (mdp)



Los nuevos alcaldes que se harán cargo de los municipios de Baja California a partir de diciembre no solamente se enfrentarán a la quiebra financiera que enfrentan las alcaldías, sino que además, por cuestiones jurídicas no podrán endeudarse en el inicio de su administración.

Lo anterior fue señalado por la agencia calificadora Fitch en un análisis de las economías subnacionales en el que recordó que de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios (LDF o ley reglamentaria) no podrán contratar obligaciones financieras

de corto plazo tres meses antes de concluir el periodo de gobierno actual.

Esto plantea todo un reto para los Ayuntamientos que enfrentan principalmente adeudos con el Issstecali, entidad a la que se anunció en los casos de Ensenada y Tecate, que se buscaría pagarle con un préstamo, mismo que no podrán negociar ante la cercanía del cambio de poderes.

Entre los Ayuntamientos el que enfrenta la situación más crítica es Mexicali que junto con Tijuana además registran las deudas más elevadas del Estado y figuran entre las

más altas del país.

Para el caso de la capital del Estado el gasto corriente se la está tragando, siendo el pago a los burócratas un hoyo sin fondo que deja un escenario tremendamente crítico al nuevo alcalde Gustavo Sánchez, quien además de entrada se las verá negras para cubrir el oneroso gasto en aguinaldos de la burocracia.

LO QUE ADVIERTE FITCH

El documento que difundió Fitch fue muy puntal y señala lo siguiente:

Gobiernos subnacionales (GS) próximos a renovar administración con pasivos bancarios de corto plazo podrían ver presionadas sus finanzas, opina Fitch Ratings. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución mexicana) y la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios (LDF o ley reglamentaria) ellos no podrán contratar obligaciones financieras de corto plazo tres meses antes de concluir el periodo de gobierno actual.

El uso de líneas de crédito de corto plazo es una práctica recurrente de los GS para mitigar presiones de liquidez y cubrir déficits de operación. La agencia considera que, con las disposiciones legales nuevas, los GS podrían enfrentar presiones adicionales en sus finanzas e inclusive conducir al impago de los créditos de corto plazo ya que se redujo el plazo dentro de su periodo de administración para hacer uso de obligaciones financieras de este tipo. En el pasado, Fitch ha observado que el

incumplimiento de pago se presenta principalmente en obligaciones bancarias de corto plazo que vencen al final de la administración o al inicio de esta. La agencia considera positivo que, dentro de la gestión y administración, las entidades realicen un proceso ordenado y transparente de entrega - recepción de sus finanzas públicas. Cabe mencionar que con la LDF a más tardar el 1 de abril de 2017 entrará en operación un Registro Público Único para asentar las obligaciones a corto plazo.

Fitch estima que este riesgo es latente particularmente en aquellas entidades que, de acuerdo a la metodología de calificación, presentan un estatus débil o tendencia negativa en los factores clave de calificación relacionados con "deuda y liquidez" y "desempeño presupuestario". Actualmente, la agencia califica 31 GS que están en proceso de cambio de administración, por lo que, continuará dándoles seguimiento y, en caso de ser necesario, podría ajustar sus calificaciones a la baja o colocar una perspectiva u observación negativa.

La reforma constitucional en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, publicada mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de mayo de 2015, incluyó en el artículo 117 de la Constitución mexicana que los GS "podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión".

En el mismo artículo, se estipuló

además que las obligaciones a corto plazo "deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses".

El decreto de reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación. Sin embargo, en los artículos transitorios se estableció que los GS se sujetarán a las disposiciones de dicho decreto y a la ley reglamentaria a partir de la fecha de su entrada en vigor y respetarán las obligaciones que, con anterioridad a dicha fecha, hayan sido adquiridas con terceros en los términos de las disposiciones aplicables.

El 27 de abril de 2016 se publicó la ley reglamentaria en el DOF. En su artículo 30 fracción II, se retomó la disposición del decreto de reforma sobre el pago total de las obligaciones a corto plazo a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno y la imposibilidad de contratar nuevas obligaciones de este tipo durante ese tiempo.

Por último, la LDF contempla que un refinanciamiento o reestructura a mediano o largo plazo de los créditos de corto plazo es factible siempre y cuando los recursos del crédito se hayan destinado a inversión pública productiva. En ese sentido, la aprobación de la conversión de estos pasivos a un plazo mayor dependerá de la autorización y disponibilidad de las legislaturas locales, concluye.